



GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 000374-M

Fechas de publicación: 20, 21 y 22 de OCTUBRE de 2020

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del acto administrativo / acto de simple administración que se detalla a continuación:

Tipo de documento	Numero de tramite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
PROVIDENCIA	2020-DMT-003369	PROV-DMT-JTD-2020-000272	1709932022	VILAÑA UNDA JAIME WASHINGTON	NO APLICA
PROVIDENCIA	2020-DMT-003369	PROV-DMT-JTD-2020-000272	SN	UNDA GUZMAN ALICIA GUADALUPE	NO APLICA
PROVIDENCIA	2020-DMT-003563	PROV-DMT-JTD-2020-000273	1500197544	DALGO POVEDA JESSICA VANESSA	NO APLICA
PROVIDENCIA	2020-DMT-003648	PROV-DMT-JTD-2020-000277	1001230380	GALARRAGA PAEZ ANIBAL FRANCISCO	NO APLICA
PROVIDENCIA	2020-DMT-003648	PROV-DMT-JTD-2020-000277	SN	GALARRAGA JIMENEZ MARÍA PAZ	GALARRAGA CABEZAS GALO ARSENIO ERNESTO
PROVIDENCIA	2020-DMT-003564	PROV-DMT-JTD-2020-000275	1801871409	POVEDA CACERES AIDA SUSANA	NO APLICA
PROVIDENCIA	2020-DMT-003564	PROV-DMT-JTD-2020-000275	SN	DALGO UQUILLAS FIDEL RENATO	NO APLICA
PROVIDENCIA	2020-DMT-003564	PROV-DMT-JTD-2020-000275	SN	DALGO POVEDA JESSICA VANESSA	NO APLICA
RESOLUCIÓN	2020-DMT-000580	RESOL-DMT-JAT-2020-002249	1760009450001	MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA	NO APLICA

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA



TRÁMITE No.	2020-DMT-003369
ASUNTO:	PROV-COMPLEMENTAR
CONTRIBUYENTE:	VILAÑA UNDA JAIME WASHINGTON
CÉDULA / RUC:	1709932022

PROVIDENCIA No. PROV-DMT-JTD-2020-000272

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de Ley de Régimen para Distrito Metropolitano de Quito y Resolución de Alcaldía No. A-003 de 05 de febrero de 2015, mediante Resolución No. GADDMQ-DMT-2020-0018-R, de fecha 23 de julio de 2020, el Director Metropolitano de Quito delega al Abg. Julio Fabricio Acosta Lasso de la Dirección Metropolitana Tributaria, la facultad de sustanciar peticiones y reclamos administrativos, por lo que de conformidad con lo establecido en los artículos 119 y 120 del Código Tributario, en atención al trámite presentado con No. 2020-DMT-003369 ingresado por los señores VILAÑA UNDA JAIME WASHINGTON (donante); y, UNDA GUZMAN ALICIA GUADALUPE (donataria), se dispone que en el término de **DIEZ DÍAS** hábiles, los comparecientes **COMPLEMENTEN** su reclamo y/o petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 119 del Código Tributario, previniéndole que en el caso de no cumplir con lo solicitado en el término señalado, el reclamo y/o petición se tendrá como **NO PRESENTADO**.

- Autorización por parte del señor **VILAÑA UNDA JAIME WASHINGTON** (donante), respecto a que se realice la devolución por pago indebido del Impuesto a la Utilidad generado en la liquidación de impuestos por transferencia de dominio del predio No. 643481, a la Cuenta No. 403010070453, de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Andalucía, a nombre de la señora UNDA GUZMAN ALICIA GUADALUPE (donataria).

La información requerida deberá ser presentada en el Balcón de Servicios de la Administración Zonal que ingresó el trámite, en calidad de **ANEXO** al trámite No.2020-DMT-003369.

Notificar con el contenido de la presente providencia a los señores **VILAÑA UNDA JAIME WASHINGTON** (donante); y, **UNDA GUZMAN ALICIA GUADALUPE** (donataria), en el domicilio fijado para el efecto, esto es en Provincia: Pichincha Cantón: Quito Zona: LA DELICIA Parroquia: LLANO GRANDE Barrio: SN Calle Principal: PASAJE VIRGEN DEL CARMEN Número: CASA 22 Intersección: 25 DE NOVIEMBRE Referencia: UNA CUADRA DEL CONTROL DEL BUS GUADALAJARA Telf.: 3510746 / 0999136244 Correo Electrónico: jvilania@gmail.com.

NOTIFÍQUESE, QUITO, a 20 de octubre de 2020 f) Abg. Julio Fabricio Acosta Lasso Delegado del Director Metropolitano Tributario de la Dirección Metropolitana Tributaria del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito



Ing. Diana Fernanda Cartagena Cartuche
SECRETARÍA DE LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA



TRÁMITE No.	2020-DMT-003563
ASUNTO:	PROV-COMPLEMENTAR
CONTRIBUYENTE:	DALGO UQUILLAS FIDEL RENATO
CÉDULA / RUC:	1500197544

PROVIDENCIA No. PROV-DMT-JTD-2020-000273

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de Ley de Régimen para Distrito Metropolitano de Quito y Resolución de Alcaldía No. A-003 de 05 de febrero de 2015, mediante Resolución No. GADDMQ-DMT-2020-0018-R, de fecha 23 de julio de 2020, el Director Metropolitano de Quito delega al Abg. Julio Fabricio Acosta Lasso de la Dirección Metropolitana Tributaria, la facultad de sustanciar peticiones y reclamos administrativos, por lo que de conformidad con lo establecido en los artículos 119 y 120 del Código Tributario, en atención al trámite presentado con No. 2020-DMT-003563 ingresado por los señores DALGO UQUILLAS FIDEL RENATO (donante); y, DALGO POVEDA JESSICA VANESSA (donataria), se dispone que en el término de **Diez Días** hábiles, los comparecientes **COMPLEMENTEN** su reclamo y/o petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 119 del Código Tributario, previniéndole que en el caso de no cumplir con lo solicitado en el término señalado, el reclamo y/o petición se tendrá como **NO PRESENTADO**.

- Certificado emitido por la Notaría Quincuagésima Primera del Cantón Quito, en el que certifique que: revisados los protocolos de la Notaría a su cargo, desde el mes de noviembre de 2019 hasta la fecha de emisión del certificado, no se llegó a suscribir la escritura de Donación entre DALGO UQUILLAS FIDEL RENATO y **POVEDA CACERES AIDA SUSANA** (donantes); y, DALGO POVEDA JESSICA VANESSA (donataria). Dado que en el Certificado adjunto no consta la señora POVEDA CACERES AIDA SUSANA en calidad de donante.
- Copia del Certificado Bancario a nombre de la señorita **DALGO POVEDA JESSICA VANESSA** (donataria), sujeto pasivo del impuesto a la Utilidad, para realizar el depósito por pago indebido del referido Impuesto, generado en la liquidación de impuestos por transferencia de dominio del predio No. 535905, toda vez que el certificado y autorización que se adjuntaron al expediente pertenecen a un tercero que no forma parte de la referida liquidación de impuestos.

La información requerida deberá ser presentada en el Balcón de Servicios de la Administración Zonal que ingresó el trámite, en calidad de **ANEXO** al trámite No.2020-DMT-003563.

Notificar con el contenido de la presente providencia a los señores DALGO UQUILLAS FIDEL RENATO (donantes); y, DALGO POVEDA JESSICA VANESSA (donataria), en el domicilio fijado para el efecto, esto es en Provincia: Pichincha Cantón: Quito Zona: NORTE Parroquia: LA LUZ Barrio: LA LUZ Calle Principal: CAP. RAFAEL RAMOS Número: E4-60 Intersección: DIOGENES PAREDES Referencia: CONJUNTO. ANANSAYA SANTA MARIA LUZ Telf.: 2414274 / 0997305586 Correo Electrónico: tanyu5@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE, Quito, a 20 de octubre de 2020 f) Abg. Julio Fabricio Acosta Lasso Delegado del Director Metropolitano Tributario de la Dirección Metropolitana Tributaria del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito



Ing. Diana Fernanda Cartagena Cartuche
SECRETARÍA DE LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA



TRÁMITE No.	2020-DMT-003648
ASUNTO:	PROV-COMPLEMENTAR
CONTRIBUYENTE:	GALARRAGA PAEZ ANIBAL FRANCISCO
CÉDULA / RUC:	1001230380

PROVIDENCIA No. PROV-DMT-JTD-2020-000277

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de Ley de Régimen para Distrito Metropolitano de Quito y Resolución de Alcaldía No. A-003 de 05 de febrero de 2015, mediante Resolución No. GADDMQ-DMT-2020-0018-R, de fecha 23 de julio de 2020, el Director Metropolitano de Quito delega al Abg. Julio Fabricio Acosta Lasso de la Dirección Metropolitana Tributaria, la facultad de sustanciar peticiones y reclamos administrativos, por lo que de conformidad con lo establecido en los artículos 119 y 120 del Código Tributario, en atención al trámite presentado con No. 2020-DMT-003648 ingresado por los señores GALARRAGA PAEZ ANIBAL FRANCISCO y JIMENEZ SOLIS HILDA MARIA (donantes); y, Galarraga Cabezas Galo Arsenio Ernesto, en calidad de Representante de GALARRAGA JIMÉNEZ MARIA PAZ (donataria), se dispone que en el término de **DIEZ DÍAS** hábiles, los comparecientes COMPLEMENTEN su reclamo y/o petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 119 del Código Tributario, previniéndole que en el caso de no cumplir con lo solicitado en el término señalado, el reclamo y/o petición se tendrá como **NO PRESENTADO**.

- Autorización por parte de Galarraga Cabezas Galo Arsenio Ernesto, en calidad de Representante de **GALARRAGA JIMÉNEZ MARIA PAZ** (donataria), respecto a que se realice la devolución por pago indebido del Impuesto a la Utilidad, generado en la liquidación de impuestos por transferencia de dominio del predio No. 625527, a la Cuenta Corriente No. 3032213604, del Banco Pichincha, a nombre de JIMÉNEZ SOLIS HILDA MARIA (donante).

La información requerida deberá ser presentada en el Balcón de Servicios de la Administración Zonal que ingresó el trámite, en calidad de **ANEXO** al trámite No.2020-DMT-003648.

Notificar con el contenido de la presente providencia a los señores GALARRAGA PAEZ ANIBAL FRANCISCO y JIMENEZ SOLIS HILDA MARIA (donantes); y, Galarraga Cabezas Galo Arsenio Ernesto, en calidad de Representante de GALARRAGA JIMÉNEZ MARIA PAZ (donataria), en el domicilio fijado para el efecto, esto es en Calle Principal: VICENTE ALVAREZ Número: E5-295 Intersección: FRANCISCO ROMERO (URBANIZACION PALM VALLEY) CASA 1 Telf.: 0996016347 Correo Electrónico: fcogalarraga@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE, Quito, a 20 de octubre de 2020 f) Abg. Julio Fabricio Acosta Lasso Delegado del Director Metropolitano Tributario de la Dirección Metropolitana Tributaria del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito



Ing. Diana Fernanda Cartagena Cartuche
SECRETARÍA DE LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA



TRÁMITE No.	2020-DMT-003564
ASUNTO:	PROV-COMPLEMENTAR
CONTRIBUYENTE:	POVEDA CACERES AIDA SUSANA
CÉDULA / RUC:	1801871409

PROVIDENCIA No. PROV-DMT-JTD-2020-000275

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de Ley de Régimen para Distrito Metropolitano de Quito y Resolución de Alcaldía No. A-003 de 05 de febrero de 2015, mediante Resolución No. GADDMQ-DMT-2020-0018-R, de fecha 23 de julio de 2020, el Director Metropolitano de Quito delega al Abg. Julio Fabricio Acosta Lasso de la Dirección Metropolitana Tributaria, la facultad de sustanciar peticiones y reclamos administrativos, por lo que de conformidad con lo establecido en los artículos 119 y 120 del Código Tributario, en atención al trámite presentado con No. 2020-DMT-003564 ingresado por los señores por los señores DALGO UQUILLAS FIDEL RENATO (donante); y, DALGO POVEDA JESSICA VANESSA (donataria), se dispone que en el término de **DIEZ DÍAS** hábiles, los comparecientes **COMPLEMENTEN** su reclamo y/o petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 119 del Código Tributario, previniéndole que en el caso de no cumplir con lo solicitado en el término señalado, el reclamo y/o petición se tendrá como **NO PRESENTADO**.

- Certificado emitido por la Notaría Quincuagésima Primera del Cantón Quito, en el que certifique que: revisados los protocolos de la Notaría a su cargo, desde el mes de noviembre de 2019 hasta la fecha de emisión del certificado, no se llegó a suscribir la escritura de Donación de la Oficina No. 316 y **Parqueadero No. 591** que forma parte del Edificio CITIMED, construido en el Inmueble situado en la parroquia Chaupicruz de este Cantón, entre DALGO UQUILLAS FIDEL RENATO y **POVEDA CACERES AIDA SUSANA** (donantes); y, DALGO POVEDA JESSICA VANESSA (donataria). Dado que en el Certificado adjunto no se hace referencia al Parqueadero No. 591 y además la señora POVEDA CACERES AIDA SUSANA no consta como donante.
- Copia del Certificado Bancario a nombre de la señorita **DALGO POVEDA JESSICA VANESSA** (donataria), sujeto pasivo del impuesto a la Utilidad, para realizar el depósito por pago indebido del referido Impuesto, generado en la liquidación de impuestos por transferencia de dominio del predio No. 3607408, toda vez que el certificado y autorización que se adjuntaron al expediente pertenecen a un tercero que no forma parte de la referida liquidación de impuestos.

La información requerida deberá ser presentada en el Balcón de Servicios de la Administración Zonal que ingresó el trámite, en calidad de **ANEXO** al trámite No.2020-DMT-003564.

Notificar con el contenido de la presente providencia a los señores DALGO UQUILLAS FIDEL RENATO (donante); y, DALGO POVEDA JESSICA VANESSA (donataria), en el domicilio fijado para el efecto, esto es en Provincia: Pichincha Cantón: Quito Zona: NORTE Parroquia: SN Barrio: LA LUZ Calle Principal: RAFAEL RAMOS Número: E4-60 Intersección: DIOGENES PAREDES Referencia: SANTA MARIA "LA LUZ" Telf.: 2414274 / 0997305586 Correo Electrónico: tanyu5@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE, Quito, a 20 de octubre de 2020 f) Abg. Julio Fabricio Acosta Lasso Delegado del Director Metropolitano Tributario de la Dirección Metropolitana Tributaria del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito



Ing. Diana Fernanda Cartagena Cartuche
SECRETARÍA DE LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

Casimiro 4614



TRÁMITE No. 2020-DMT-000580
ASUNTO: SE ATIENDE A PETICIÓN
CONTRIBUYENTE: MINISTERIO DE EDUCACIÓN
RUC: 1760001040001

RESOL-DMT-JAT-2020-002249
LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA
CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, establece que: *"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías:*

(...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) f) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación sin en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...);"

Que, el artículo 226 de la Carta Magna del Estado ecuatoriano, dispone que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley (...);"*

Que, la misma Norma Fundamental del Estado, en su artículo 820, al referirse al derecho a la seguridad jurídica, define a este como *"(...) el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."*

Que, los artículos 67 y 69 del Código Orgánico Tributario conceden a las administraciones tributarias, entre otras facultades, la de expedir resoluciones motivadas en atención a los reclamos y peticiones presentados por los sujetos pasivos;

Que, el artículo 75 de la norma precedente dispone: *"La competencia administrativa tributaria es la potestad que otorga la ley a determinada autoridad o institución, para conocer y resolver asuntos de carácter tributario"*.

Que, el artículo 103 del Código Tributario señala: *"Son deberes sustanciales de la administración tributaria: (...) 3. Recibir toda petición o reclamo, inclusive el de pago indebido, que presenten los contribuyentes, responsables o terceros que tengan interés en la aplicación de la ley tributaria y tramitarlo de acuerdo a la ley y a los reglamentos; (...) 5. Expedir resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la administración..."*;

Que, el artículo 82 ibídem, establece: *"Los actos administrativos tributarios gozarán de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad y están llamados a cumplirse; pero serán ejecutivos, desde que se encuentren firmes o se hallen ejecutoriados. Sin embargo, ningún acto administrativo emanado de las dependencias de las direcciones y órganos que administren tributos, tendrán validez si no han sido autorizados o aprobados por el respectivo director general o funcionario debidamente delegado"*.

Que, el artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10 ibídem señala que el respectivo Director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos, así como las cuestiones que hayan sido objeto de delegación del Alcalde;

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. 0076 de fecha 18 de octubre de 2002 reformada por la Resolución de Alcaldía No. A 0088 de 19 de diciembre de 2006 y Resolución No. C 0076 expedida por el Concejo Metropolitano de Quito con fecha 12 de diciembre de 2007, se establecen las funciones, competencias y responsabilidades en relación a las unidades y dependencias que constan en la estructura orgánica funcional;

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. A 003 de fecha 5 de febrero del 2015 se autoriza al señor Director Metropolitano Tributario la facultad de designar a funcionarios de nivel inferior de autoridad dentro del ámbito de su competencia a la ejecución de ciertas funciones;

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

Que, en observancia del artículo innumerado a continuación del artículo 86 del Código Orgánico Tributario y en vista de la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia COVID 19, mediante Resolución No. GADDMQ-DMT-2020-0001-R de 15 de marzo de 2020, publicada en el Registro Oficial No. 485, Edición Especial, de 7 de abril de 2020, el Director Metropolitano Tributario del GAD del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió suspender los plazos y términos de todos los procesos administrativos tributarios en conocimiento o iniciados de oficio por la Administración Tributaria Seccional, a través de la Dirección Metropolitana Tributaria, así como los plazos de prescripción de la acción de cobro de obligaciones tributarias, para el período comprendido entre el 16 al 20 de marzo de 2020; período que, mediante Resoluciones No. GADDMQ-DMT-2020-0002-R; GADDMQ-DMT-2020-0003-R; GADDMQ-DMT-2020-0004-R; GADDMQ-DMT-2020-0005-R; GADDMQ-DMT-2020-0006-R; GADDMQ-DMT-2020-0010-R; GADDMQ-DMT-2020-0011-R; GADDMQ-DMT-2020-0012-R; GADDMQ-DMT-2020-0013-R; y, GADDMQ-DMT-2020-0014-R fue ampliado hasta el 28 de junio de 2020.

Que, mediante Resolución No. GADDMQ-DMT-2020-0015-R de 28 de junio de 2020 el Director Metropolitano Tributario del GAD del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió reanudar, a partir del lunes 29 de junio de 2020, el cómputo de los términos y plazos, según corresponda, de todos los procesos administrativos tributarios, así como los plazos de cómputo de prescripción de la acción de cobro, suspendidos mediante Resolución GADDMQ-DMT-2020-0001-R de 15 de marzo de 2020, publicada en el Registro Oficial No. 485, Edición Especial, de 7 de abril de 2020, y sus posteriores ampliaciones y reformas.

Que, mediante Resolución No. GADDMQ-DMT-2020-0016-R de 09 de julio de 2020, el Director Metropolitano Tributario del GAD del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió suspender los plazos y términos de todos los procesos administrativos tributarios en conocimiento o iniciados de oficio por la Dirección Metropolitana Tributaria, así como los plazos de prescripción de la acción de cobro de obligaciones tributarias, para el período comprendido entre el 10 al 23 de julio de 2020.

Que, mediante el artículo 1 literal c) numeral 4 de la resolución No. RESDEL-DMT-2019-030, de fecha 20 de diciembre de 2019, el Director Metropolitano Tributario resolvió delegar a la Ing. Lyda Verónica Pavón Avilés en calidad de Funcionario Directivo 06 asignada como Jefe de Asesoría Tributaria, la atribución de suscribir con su sola firma: *"Cualquier tipo de solicitud o petición respecto de obligaciones tributarias, intereses, multas o recargos pendientes para con la Administración Metropolitana Tributaria, cuando éstas, en todos los casos señalados, no superen los USD 3.000,00 (tres mil dólares de los Estados Unidos de América), en cada período, sin incluir intereses y multas"*.

Que, con fecha 20 de enero de 2020 el señor Montero Idrovo Luis, DIRECTOR DISTRITAL, DISTRITO 17D04-PARROQUIAS URBANAS (PUENGASÍ A ITCHIMBÍA)-EDUCACIÓN, ingresó el trámite signado con el No. 2020-DMT-000580 en el que solicita el recálculo de las obligaciones tributarias, de los años 2015 al 2018, del predio No. 130597 a favor del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, considerando el Acuerdo Interministerial No. 0024-14 de 04 de diciembre de 2014; y,

Que, una vez revisadas las normas legales pertinentes y la información con la que cuenta la Dirección Metropolitana Tributaria, se establece lo siguiente:

1. RESPECTO A LA CARGA DE LA PRUEBA

El artículo 128 del Código Orgánico Tributario señala que son admisibles todos los medios de prueba que la ley establece.

1.1 La Dirección Metropolitana Tributaria incorporó al expediente la siguiente información:

1.1.1 Impresión de la consulta realizada en la página web Dato Seguro, respecto a la cédula de ciudadanía No. 010454920-9 perteneciente al señor MONTERO IDROVO LUIS EDUARDO.

2 RESPECTO A LA INFORMACIÓN CATASTRAL

2.1 El artículo 494 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: *"Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código"*.

2.2 De la revisión en el Sistema Catastral SIREC-Q, se evidencia que la Dirección Metropolitana de Catastro, con fecha 29 de junio de 2020, actualizó el titular de dominio, para el año 2017, del predio No. 130597 de MINISTERIO DE EDUCACIÓN a MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

VIVIENDA MIDUVI, considerando que la fecha de inscripción de la transferencia de dominio en el Registro de la Propiedad fue el 19 de diciembre de 2017.

3 RESPECTO A LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

- 3.1 Revisado el archivo municipal que mantiene la Dirección Metropolitana Tributaria se evidencia que constan emitidas obligaciones tributarias, del predio No. 130597, por los años 2015 al 2018, de acuerdo al siguiente detalle:

PREDIO	AÑO	No. ORDEN DE PAGO	CONTRIBUYENTE:	CONCEPTO	VALOR	ESTADO
130597	2015	6673116	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	Predial Urbano	\$ 272,69	Pagado (09/02/2015)
	2015	6673117		CEM	\$ 722,33	Pagado (09/02/2015)
	2016	8757797		Predial Urbano	\$ 294,85	Pagado (04/09/2017)
	2017	11770514		Predial Urbano	\$ 272,69	Pagado (04/09/2017)
	2018	13503150		Predial Urbano	\$ 339,53	Pendiente
	2018	14576017		CEM	\$ 648,08	Pendiente
Total					\$ 2.550,17	

Consulta de obligaciones del 02/10/2020

- 3.2 El inciso primero del artículo 24 del Código Orgánico Tributario señala: *"Es sujeto pasivo la persona natural o jurídica que, según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable".*
- 3.3 El artículo 25 del Código Orgánico Tributario establece: *"Contribuyente es la persona natural o jurídica o quien la ley impone la prestación tributaria por la verificación del hecho generador. Nunca perderá su condición de contribuyente quien, según la ley, deba soportar la carga tributaria, aunque realice su traslación a otras personas."*
- 3.4 El artículo 35 numeral cuarto del Código Orgánico Tributario dispone: *"Dentro de los límites que establezca la ley y sin perjuicio de lo que se disponga en leyes orgánicas o especiales, en general están exentos exclusivamente del pago de impuestos, pero no de tasas ni de contribuciones especiales:*
- 1. El Estado, las municipalidades, los consejos provinciales, las entidades de derecho público, las empresas públicas constituidas al amparo de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y las entidades de derecho privado con finalidad social o pública;*
- 2. Las instituciones del Estado, las municipalidades u otras entidades del gobierno seccional o local, constituidos con independencia administrativa y económica como entidades de derecho público o privado, para la prestación de servicios públicos;"*
- 3.5 El artículo 501 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: *"Son sujetos pasivos de este impuesto los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un impuesto anual, cuyo sujeto activo es la municipalidad o distrito metropolitano respectivo, en la forma establecida por la ley..."*.
- 3.6 El artículo 509 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: *"Están exentas del pago de los impuestos a que se refiere la presente sección las siguientes propiedades:*
- (...) b) Los predios de propiedad del Estado y demás entidades del sector público;"*
- 3.7 El artículo 511 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: *"Cobro de impuestos.- Las municipalidades y distritos metropolitanos, con base en todas las modificaciones operadas en los catastros hasta el 31 de diciembre de cada año, determinarán el impuesto para su cobro a partir del 1 de enero en el año siguiente." (énfasis agregado)*
- 3.8 El artículo 569 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece: *"El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública".*

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

- 3.9 El artículo 575 ibidem dispone: "Son sujetos pasivos de la contribución especial los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública...".
- 3.10 El artículo 576 ibidem dispone: "La contribución especial tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, realizado antes de la iniciación de las obras".
- 3.11 El artículo 578 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: "La base de este tributo será el costo de la obra respectiva, prorrateado entre las propiedades beneficiadas, en la forma y proporción que se establezca en las respectivas ordenanzas."
- 3.12 El artículo III.5.347 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito establece: "Se encuentran exentas del pago por contribución especial de mejoras por obras de alcance distrital cuyo cobro inicie a partir de la vigencia de la presente ordenanza, las personas naturales cuyo valor de propiedad global sea de hasta setenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 70.000,00), por el lapso de cinco años.

Esta exención se aplicará únicamente a los predios cuya valoración de hasta setenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 70.000,00), comprende el valor de la tierra, construcciones y adicionales constructivos o especiales, de tal forma que no estarán exentos de pago de la contribución especial de mejoras, los predios baldíos o sin construcción.

Cuando un contribuyente posea varios predios, para aplicar la exención se sumarán los avalúos de los distintos predios, incluidos la propiedad individual, copropiedad y en derechos y acciones, si sumados estos valores supera los setenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 70.000,00), determinado en este Capítulo, no habrá lugar a exención alguna."

- 3.13 El artículo III.5.349 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito establece, señala: "El valor anual de la Contribución Especial de Mejoras por obras distritales, que inicien su plazo de recuperación a partir de la vigencia de la presente ordenanza, en ningún caso podrá superar el valor que resulte de aplicar al valor de la propiedad global, los porcentajes establecidos en la siguiente tabla:

RANGO	*VALOR PROPIEDAD GLOBAL		% Límite Crecimiento
	Desde	Hasta	
1	0,00	300.000,00	0,012
2	300.000,01	600.000,00	0,015
3	600.000,01	1.000.000,00	0,018
4	1.000.000,01	1.500.000,00	0,021
5	1.500.000,01	2.000.000,00	0,024
6	2.000.000,01	en adelante	0,027

**Valor de Propiedad Global: Suma del valor de la propiedad de los distintos predios, incluidos los derechos en uno o más predios, que posea un mismo propietario en el Distrito Metropolitano de Quito.*

El límite de crecimiento establecido en este artículo se aplicará únicamente durante los años 2018 y 2019, sobre el valor anual del total de obras distritales que inicien su plazo de recuperación a partir de la vigencia de la presente ordenanza".

- 3.14 El artículo III.5.350 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito establece: "La Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, realizará la distribución del costo de la obra pública, con la determinación de los montos por predio, para la emisión de las obligaciones tributarias correspondientes, siendo responsable para todos los efectos de la determinación de este tributo y del envío de la información a la Dirección Metropolitana Tributaria.

Cuando sea del caso, será la encargada de recopilar la información respectiva de las obras de alcance distrital que realzaren otras dependencias o entidades del Municipio de Quito, quienes una vez terminada la obra, remitirán obligatoriamente una copia de las actas de recepción parcial, provisional o definitiva de las obras ejecutadas, dentro de los sesenta días hábiles, a partir de la suscripción del acta.

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

La Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, procederá a determinar la Contribución Especial de Mejoras de alcance distrital para todos los predios del Distrito Metropolitano de Quito, conforme el cálculo establecido en la presente normativa, cuyos valores se remitirán con la debida anticipación para que la Dirección Metropolitana Tributaria proceda a la emisión de las órdenes de cobro, conforme lo dispuesto en el presente Capítulo.

La información que no fuere entregada dentro de los plazos señalados o no sea actualizada oportunamente, acarreará responsabilidades legales para el titular de la unidad o dependencia ejecutora, así como para los responsables de proporcionar los valores determinados para la emisión de la contribución especial de mejoras."

- 3.15 El artículo 702 del Código Civil, señala: "Se efectuará la tradición del dominio de bienes raíces por la inscripción del título en el libro correspondiente del Registro de la Propiedad. De la misma manera se efectuará la tradición de los derechos de usufructo o de uso, de habitación o de servidumbre constituidos en bienes raíces, y del derecho de hipoteca".
- 3.16 De conformidad a lo establecido en el artículo 511 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial, adicionales, de los años 2015 al 2017 y Contribución Especial de Mejoras, del año 2015, de predio No. 130597 fueron liquidadas en base a la información catastral registrada en el Sistema Integrado de Registro Catastral al 31 de diciembre de los años 2014 al 2016 respectivamente, fecha en la cual aún dicho inmueble le pertenecía al Ministerio de Educación, tomando en cuenta que, la transferencia de dominio a nombre del MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA MIDUVI se perfeccionó con su inscripción en el Registro de la propiedad, el 19 de diciembre de 2017; por tanto, dichos tributos se encuentran determinados correctamente.
- 3.17 Por otra parte, producto de la actualización practicada por la Dirección Metropolitana de Catastro respecto del titular de dominio del predio No. 130597, señalada en el numeral 2.2 del presente acto administrativo, es procedente realizar el recálculo de las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto Predial, adicionales y Contribución Especial de Mejoras, por el año 2018, a nombre del MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA MIDUVI. A su vez considerar la exoneración del Impuesto predial, ya que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 35 numerales 1 y 2 del Código Orgánico Tributario, artículo 509 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda MIDUVI con RUC No. 1760009450001 es una entidad de derecho público, por tanto, cumple con los parámetros establecidos en la normativa señalada para acogerse a la exención.

Consecuentemente, en atención a lo enunciado en la presente Resolución, considerando los elementos de prueba aportados el señor Montero Idrovo Luis, **DIRECTOR DISTRITAL, DISTRITO 17D04-PARROQUIAS URBANAS (PUENGASÍ A ITCHIMBÍA)-EDUCACIÓN**, la Dirección Metropolitana Tributaria considera parcialmente procedente la petición presentada, de conformidad con los antecedentes, normativa y análisis expuestos en los numerales que preceden; y

Por lo expuesto, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y en uso de sus atribuciones la Dirección Metropolitana Tributaria;

RESUELVE:

1. **ACEPTAR PARCIALMENTE** la petición presentada por el señor Montero Idrovo Luis, **DIRECTOR DISTRITAL, DISTRITO 17D04-PARROQUIAS URBANAS (PUENGASÍ A ITCHIMBÍA)-EDUCACIÓN**, de conformidad con los considerandos expuestos en esta resolución.
2. **RECALCULAR** las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto Predial y adicionales correspondientes al año 2018, del predio No. 130597 a nombre del **MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA MIDUVI**, considerando la exoneración por entidad pública, conforme a lo señalado en el artículo 35 numerales 1 y 2 del Código Orgánico Tributario, y artículo 509 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.
3. **DAR DE BAJA** la obligación tributaria por concepto de Contribución Especial de Mejoras por Obras Distritales, del año 2018, del predio No. 130597 a nombre del Ministerio de Educación, ya que se encuentran determinadas incorrectamente.
4. **EMITIR** la obligación tributaria por concepto de Contribución Especial de Mejoras por Obras Distritales, del año 2018, del predio No. 130597 a nombre del **MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA MIDUVI**, de acuerdo al siguiente detalla:

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

Año	Concepto	Valor
2018	Obras en el Distrito	\$ 560,08

5. **INFORMAR** al peticionario que la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar oportunamente la veracidad de la información contenida en el expediente administrativo. De existir un acto doloso de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño que induzca al error en esta Resolución, se considerará defraudación tributaria de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal.
6. **DISPONER** al área de ejecución de resoluciones de la Dirección Metropolitana Tributaria, proceda a la respectiva ejecución de las transacciones implícitas en esta resolución.
7. **INFORMAR** a la Dirección Metropolitana Financiera, para que proceda a la respectiva contabilización de las transacciones implícitas y realice las gestiones pertinentes a las áreas de su dependencia.
8. **NOTIFICAR** con la presente resolución al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda con RUC No. 1760009450001.
9. **NOTIFICAR** con la presente Resolución al señor Montero Idrovo Luis, **DIRECTOR DISTRITAL, DISTRITO 17D04-PARROQUIAS URBANAS (PUENGASÍ A ITCHIMBÍA)-EDUCACIÓN**, en el domicilio señalado para el efecto, esto es, Casillero Judicial No. 4619.

NOTIFÍQUESE, Quito, a **19 OCT. 2020** f) Ing. Lyda Verónica Pavón Avilés, Delegada del Director Metropolitano Tributario del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.

Lo certifico. -



Ing. Diana Fernanda Cartagena Cartuche
Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.